

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.100140030532022012020000

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Cooperativa del Magisterio contra Johny Oliva Moreno Valencia para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Individualizar la pretensión de la demanda, respecto de las cuotas en mora, separando el capital y los intereses y la fecha de exigibilidad de cada una.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 206 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 - diciembre - 2022

*Edna Dayan Alfonso Gómez*

Secretaria